

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 21 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del presente mes, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Alcolea del Pinar a Tarragona a Prades, trozo tercero, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 136.160'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 14 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 del presente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.900 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el docu-

mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Alcolea del Pinar a Tarragona a Prades, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 687

#### NEGOCIADO 3.º

#### Sanidad.—Circular

A pesar de mis circulares de 16 de Enero y 24 de Febrero último, insertas en los Boletines oficiales de 17 de Enero y 25 de Febrero, en las que se interesaba de los Sres. Alcaldes la remisión a este Gobierno de los estados de vacunación y enfermedades infecciosas del segundo semestre del año anterior, y como a pesar del tiempo transcurrido no han cumplido dicho servicio los Alcaldes que a continuación se relacionan, les impongo el máximo de la multa que me autoriza el art. 182 de la ley Municipal, sin perjuicio de cumplir dicho servicio en término de tercero día.

Tarragona 20 de Marzo de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

#### Relación que se cita

PUEBLOS	Vacunación	Enfermedades infecciosas
Aiguamurcia.	1	1
Alió.	1	1
Ametlla de Mar.	1	1
Canonja.	1	1
Catllar.	1	1
Cherta.	1	1
Dosaiguas.	1	1
Forés.	1	1
Ginestar.	1	1
Margalef.	1	1
Mas de Barberáns.	1	1
Masroig.	1	1
Montbrío Marca.	1	1
Month. Tarragona.	1	1
Montreal.	1	1
Morell.	1	1
Musara.	1	1
Pallaresos.	1	1
Perafort.	1	1
Perelló.	1	1
Prades.	1	1
Puigpelat.	1	1
Rasquera.	1	1
Riudecañas.	1	1
Rocafort de Queralt.	1	1
Roda de Bará.	1	1
San Carlos.	1	1
Selva del Campo.	1	1
Tivenys.	1	1
Uldecona.	1	1
Ulldemolins.	1	1
Vilallonga.	1	1
Vilaplana.	1	1
Vilarrudona.	1	1
Vilaseca.	1	1
Vilella baja.	1	1
Vimbodí.	1	1
Vinebre.	1	1

Núm. 688

#### Negociado 3.º—Circular

El Sr. Gobernador de Madrid, en telegrama de 18 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Le ruego haga público en esa provincia que con fecha de hoy queda prohibida la mendicidad y vagancia en la provincia de Madrid y establecido un servicio de vigilancia, en carreteras, caminos y trenes. Todos los mendigos y vagabundos serán devueltos a sus respectivas provincias conducidos por la Guardia civil; para evitar servicios inútiles conviene se enteren del riesgo

que corren, pues serán detenidos en cuanto pongan el pie en esta provincia.»

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Tarragona 20 de Marzo de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

Núm. 689

Con el fin de que los particulares que hayan de transportar productos forestales de esta provincia a la de Castellón, sepan la obligación en que están de proveerse

sarias en la Alcaldía del primer término municipal de la provincia de Castellón, doy publicidad en este Boletín oficial a las Instrucciones para la implantación de las guías en aquella provincia.

Tarragona 21 de Marzo de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

### CAPITULO I

#### De las guías

Artículo 1.º Los productos procedentes de aprovechamientos maderables o leñosos, de las especies que se citan en el art. 1.º de la ley de Defensa de los bosques, necesitarán para ser transportados, de guías, que serán expedidas por las Alcaldías del término en donde radique la finca, y visadas por el Distrito forestal.

Art. 2.º Toda conducción de productos forestales, cualquiera que sea el número de vehículos o caballerías que componga la expedición, bastará que vaya provista de una sola guía en que conste el número de unidades de que aquella se componga.

Art. 3.º La guía será exigible desde el punto de carga o expedición de los vehículos rodados. No necesitarán por tanto el requisito de la guía las maderas o leñosas conducidas a dicho punto de carga, a lomo o por arrastre. No obstante entiéndase que los productos transportados a lomo o por arrastre, desde el monte a serrerías próximas al mismo, necesitarán imprescindiblemente de la guía desde la salida de la finca de que procedan.

Art. 4.º La Junta en cuanto haya concedido o reciba aviso, en su caso, de algún aprovechamiento, remitirá a la Alcaldía del término municipal en que radique la finca, los talonarios de

guías que juzgue necesarios. Compónese cada uno de estos talonarios de veinticinco folios, distribuidos en tres partes: matriz, talón y guía.

Art. 5.º Para transportar los productos de aprovechamientos autorizados, el propietario o el contratista harán constar en la Alcaldía respectiva su nombre y apellidos, vecindad, calidad de dueño o contratista, especie y forma de los productos que desee transportar, nombre y situación de la finca; número de carros, cargas o vehículos que compongan la expedición y fecha de la autorización librada por la Junta. Estos datos se insertarán en la guía, talón y matriz, y el Alcalde, teniendo en cuenta el camino a recorrer y las condiciones en que ha de efectuarse el transporte, así como las razones que crea oportuno exponer el interesado, determinará el tiempo de validez que haya de dar a las guías. Insertos estos datos, se sellarán y firmarán las tres partes de cada folio. De ellas, se entregará la guía al interesado, el talón será remitido a las Juntas por la Alcaldía, y en poder de ésta quedará la matriz como resguardo.

Art. 6.º Cuando a causa de fuerza mayor no pudieren efectuarse los transportes dentro del plazo de validez de las guías, las Alcaldías podrán convalidarlas a petición de los interesados, marcando en ellas nuevo plazo.

Art. 7.º Están exceptuados del requisito de las guías:

1.º Los productos procedentes de las especies de avellanos, almendros, algarrobos y blivos.

2.º Los productos forestales transportados por línea férrea.

3.º Las maderas labradas procedentes de serrerías. Estas maderas labradas deberán imprescindiblemente acompañarse en cada expedición de un talón firmado por el dueño o el encargado de la serrería, en el que se hará constar el punto de destino, la serrería de procedencia, y nombre del consignatario.

CAPITULO II

De la vigilancia e infracciones

Art. 8.º La Guardia civil, la Guardia forestal y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, presentarán la oportuna denuncia de toda conducción de maderas o leñas, que no esté exceptuada del requisito de las guías, en el caso de que los conductores no exhiban dichos documentos al ser para ello requeridos, o cuando les faltare alguno de los detalles preceptuados para que tengan las guías plena validez.

Igualmente denunciarán las conducciones de maderas labradas procedentes de serrerías que no vayan acompañadas del correspondiente talón expedido y firmado por el dueño o encargado de la serrería.

No obstante, en todo caso, dejarán llegar los productos en conducción al punto de su destino, únicamente detendrán la conducción cuando al agente de la Autoridad le ofrezca dudas la veracidad de lo manifestado por el conductor, respecto de la procedencia y punto de destino, dueño del monte, contratista, y demás extremos que se han de hacer constar en las denuncias.

Art. 9.º La penalidad en que incurrirán los dueños de expediciones que carezcan de guía variará entre diez y quinientas pesetas, según los casos.

Art. 10.º Además de la penalidad marcada en el artículo anterior se procederá a la inmediata incoación de expediente para averiguar la procedencia de los productos y se le impondrá la sanción que señala la ley al propietario

rio que cortare sin autorización de Junta.

Art. 11.º Igualmente incurrirán en responsabilidad los propietarios o contratistas, en el caso de que la suma de las maderas o leñas transportadas en diversas expediciones excediese a lo que se les hubiera autorizado.

Artículos adicionales

Artículo 1.º Los productos forestales procedentes de otras provincias que entren en la de Castellón por los ordinarios medios de transporte, que no sea el ferrocarril, deberán solicitar las necesarias guías en la Alcaldía del primer término municipal de esta provincia, que hayan de atravesar en su recorrido.

Art. 2.º Los Alcaldes y todos los agentes de la Autoridad llamados a hacer cumplir esta ley, propondrán a esta Junta cuantas modificaciones e estos preceptos les aconseje la práctica, así como las aclaraciones a este artículos que consideren necesarias.

Art. 3.º Las presentes instrucciones entrarán en vigor ocho días después de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia.

Art. 4.º Los Alcaldes, Guardia civil, Guardia forestal y demás agentes de la Autoridad, velarán por el exacto cumplimiento de estas instrucciones y serán personalmente responsables de su observancia.

Castellón .... de .... de 191...

Nota.—A los efectos de la ley del Timbre, deberá ponerse entre el talón y la guía un timbre móvil de 0'10 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 690

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Relación parcial de las Maestras interinas que han solicitado dentro del plazo reglamentario acogerse a los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero último, en relación con la Real orden de 26 del mismo mes, cuya relación se inserta en el Boletín oficial a los efectos de la Real orden mencionada.

Grupo A

- Número de la lista general, 647.— Antonia Badía. 913.— Virtudes Cartagena. 1102.— Nieves Dencausa. 1048.— Judit Coromina. 1054.— Consuelo Girán. 1068.— Bautista Notario. 1070.— Emilia Nicolau. 1097.— Desamparados Lacueva. 1099.— Salomé Nebot. 1132.— Avelina Lárraga. 1139.— Carmen Charles. 1159.— Sebastiana Pizá. 1162.— Felisa Garvín. 1167.— Micaela Tortosa. 1173.— Felisa Andrés. 1180.— Vicenta Sales. 1182.— Desamparados Chillida. 1187.— Irene Pujol. 1194.— Ramona Calvet. 1217.— Emilia Barrachina. 1224.— Mercedes Oromí. 1244.— Angela Nogul. 1261.— Paz Gómez. 1263.— Conseto Esteve. 1266.— Leonor Húrbera. 1279.— Teresa Giner. 1287.— Teresa Soler. 1305.— Donata Mateo. 1308.— Pilar Lavara. 1313.— Dolores Pedró. 1346.— Amalia Miguel. 1351.— Josefina Quinto. 1353.— Carmen Bernaus. 1403.— Rafaela Laborda.

- 1406.— Cinta Ferré. 1409.— Laura Sierra. 1416.— Oportuna Buendía. 1420.— Rafaela Perez. 1427.— Ana María Saúñ. 1429.— Francisca Alonso. 1439.— Trinidad Falgueras. 1456.— Catalina Arnal. 1457.— Rosalía Aguadé. 1467.— Antonia Pascual. 1470.— Cecilia Ribó. 1492.— Dolores Soler. 1496.— Carmen Perez. 1509.— Carmen Oliver. 1512.— Dolores Alvarez. 1554.— Rosa Bardina. 1555.— Patrocinio Gimenez. 1560.— Teófila de la Cámara. 1604.— Margarita Noguera. 1615.— Amalia Garcia. 1619.— Dolores Martínez. 1621.— María Porredon. 1665.— Desamparados Ausias. 1668.— Carmen Ribas. 1670.— Mercedes Saura. 1685.— Concepción Ventura. 1686.— Emilia Farré. 1704.— Agustina Viles. 1709.— Natividad Yarza. 1723.— Jovita Villa. 1735.— Pilar Escriche Tarín. 1742.— Hermenegilda Linares. 1743.— Eufalia Merino. 1754.— María de los Santos Cantón. 1757.— Salud Payá. 1762.— Severiana Calvo. 1772.— Francisca Masgrau. 1778.— María Bañón. 1788.— Remedios Jost. 1801.— Gracia Paig. 1825.— Clotilde de Uñach. 1832.— Josefa Hugas. 1834.— Encarnación Carrión. 1850.— Mercedes Guixá. 1852.— María Betés. 1854.— Tarsila Adell. 1858.— Serafina Izal. 1874.— Consuelo Llopis. 1920.— Dominica Beaumont. 1938.— Josefa Casanovas. 1946.— Pilar Prats. 1954.— Angela Marzal. 1963.— Pilar Beltrán. 1976.— Laura Vidal. 2015.— Teresa Beltri.

Maestros

- 2166.— Francisco Plana. 2196.— José Rosell.

Habiéndose omitido involuntariamente en la relación de Maestros a D. Francisco Plana y a D. José Rosell, se incluyen en la presente lista por haberse recibido y constar registrados el 12 del actual con los números 665 y 559.

Tarragona 19 de Marzo de 1919.— El Jefe de la Sección administrativa, Rodolfo Roca.

Núm. 691

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE TARRAGONA

Arseniato de sosa anhidro

Circular

Deseoso este Consejo favorecer a las clases agrícolas de la provincia en todo cuanto esté a su alcance, y teniendo en cuenta que ciertos insecticidas para combatir las plagas del campo que azotan a los plantíos, muy en particular el «Diabló de los avellanos» (*Balaninus nucum*) y la «Mosca del olivo» (*Dacus olea*) resultan a consecuencia de las circunstancias actuales a un precio sumamente elevado, en sesión del

12 del presente mes, por unanimidad acordó ofrecer a los Alcaldes y Presidentes de Entidades agrícolas de esta provincia y con destino única y exclusivamente para combatir dichas plagas del campo, una cantidad del referido producto de 100 kilogramos como máximo y de 10 como mínimo, al precio de coste, que resulta a 3'20 pesetas el kilogramo.

Confía este Consejo recibir en breve plazo otra partida del mentado producto, que suministrará igualmente a las clases indicadas, a cuyo efecto hará público para conocimiento de las mismas.

Los Sres. Alcaldes y Presidentes de Entidades agrícolas que les pudiera convenir alguna cantidad del producto de referencia con destino única y exclusivamente para combatir dichas plagas del campo, lo solicitarán de este Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, elevando la petición a esta Presidencia.

Lo que me es grato hacer público para conocimiento de las partes que les pueda interesar.

Tarragona 22 de Marzo de 1919.—El Presidente, José Vidal y Barraquer.

Núm. 692

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales.—Edicto

Habiendo sido ineficaces cuantas medidas reglamentarias se han adoptado al objeto de conseguir el que los Ayuntamientos de Alcover, Amella, Constantí, Cornudella, Flix, Margalef, Pallaresos, Perafort, Pira, Pradell, Querol, Riudecañes, Torre de Fontanella, Vilallonga y Vilabella, baje, presentasen en la Administración de Contribuciones de esta provincia los padrones de cédulas personales correspondientes al corriente año, y resultando del incumplimiento de este deber perjuicio notorio para los intereses de la Hacienda pública y de los respectivos municipios, la Delegación de Hacienda, con el fin de evitarlo en lo posible y conseguir la ejecución del mencionado servicio, se ha servido apercibir por el presente, edicto a los Alcaldes presidentes de dichos Ayuntamientos, que de no cumplirlo debidamente dentro del plazo de ocho días que se les fija, considerará tal hecho como negación de auxilio a su Autoridad y procederá a ponerlo en el superior conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de S. M. en esta Audiencia provincial, a los efectos que en justicia procedan.

Tarragona 21 de Marzo de 1919.— El Delegado de Hacienda, José Viquez.

Núm. 693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1919 a 1920, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación. Forés 17 de Marzo de 1919.— El Alcalde, Antonio Busquet.